



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2021-00768751- -UNC-DGME#SG

VISTO:

Las presentes actuaciones, relacionadas con el proyecto destinado a establecer los términos del AÑO DOCENTE UNIVERSITARIO 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 84 de los Estatutos universitarios, corresponde a este H. Cuerpo fijar el mencionado calendario,

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º .- El Año Docente Universitario 2022 comenzará el 14 de febrero y finalizará el 10 de diciembre.

ARTÍCULO 2º .- Dentro de las fechas señaladas en el artículo 1º, las Unidades Académicas y los Colegios Preuniversitarios establecerán el comienzo y finalización del período ordinario de clases, conforme las modalidades y urgencias de las respectivas jurisdicciones, a menos que alguna Facultad, Colegio Preuniversitario o Instituto disponga la habilitación del mes de enero para el desarrollo de la docencia, si lo estimare necesario. Si la situación epidemiológica lo permite y el Centro de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Córdoba lo autoriza, se puede considerar el 100% del aforo de la capacidad instalada pre-pandemia de las aulas con las medidas de bioseguridad previstas, en particular, la correcta ventilación y el uso obligatorio de tapabocas. No se deben ocupar los pasillos ni se puede permitir que haya estudiantes sentados en el suelo o de pie.

ARTÍCULO 3º .- El personal docente y nodocente de los Hospitales

Universitarios deberá tomar su licencia según lo establezcan sendas Direcciones, a fin de mantener el normal funcionamiento de su actividad asistencial.

ARTÍCULO 4° .- Durante el año 2022, serán feriados obligatorios y días no laborables en la Universidad los establecidos en la legislación nacional, provincial y municipal en vigencia.

ARTÍCULO 5° .- Los días sábados son hábiles a los fines de la actividad docente universitaria y no se computarán para los plazos procesales y administrativos, a excepción de lo dispuesto en las respectivas ordenanzas y reglamentos de concursos.

ARTÍCULO 6° .- Autorizar a todas las Facultades y a los Colegios Preuniversitarios que así lo dispongan a iniciar el año docente en fechas anteriores a la dispuesta por esta Resolución y/o terminar después.

ARTÍCULO 7° .- Protocolícese, comuníquese a las Facultades y a los Colegios Preuniversitarios y dese amplia difusión. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

/gc